

INDICADOR DE DENUNCIAS NO PENDIENTES DE ATENCIÓN

I. ANTECEDENTES

El día veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de combate a la corrupción”, instrumento que tuvo como objeto central combatir la impunidad en el servicio público, mediante la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción así como la promoción de la integridad pública.

Derivado de las reformas y adiciones constitucionales en materia de combate a la corrupción, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el paquete de reformas y creación de leyes secundarias como la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Es así que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se prevé como una norma de orden público y, de observancia general en todo el territorio nacional, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En el ámbito estatal, el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5490 en su Alcance, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, la cual es de orden público y de observancia general en el estado de Morelos, y tiene como objeto regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme lo previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 y 134 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Ahora bien, es preciso destacar que de conformidad con el artículo 8 de la referida Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación

entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, así como de diseñar, promover y evaluar las políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción.

Para ello, conforme a las facultades que le confiere el artículo 9 de la citada Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el Comité Coordinador deberá elaborar su programa de trabajo anual; podrá conocer del resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales; requerir información a los entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal en materia de prevención y combate a la corrupción y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación, de conformidad con los indicadores generados para tales efectos.

En cumplimiento a lo antes citado, se precisa que el Programa de Trabajo Anual 2025 contiene los objetivos, las estrategias y las acciones que el Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos tiene como base para el presente año 2025, concatenando esfuerzos de las autoridades que lo integran para implementar y evaluar las acciones contempladas en la Política Anticorrupción del Estado de Morelos.

En ese sentido, a través del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos se coordina a actores sociales y a autoridades de los distintos órdenes de gobierno, a fin de prevenir, investigar y sancionar la corrupción, buscando fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones en un marco de promoción de la legalidad y las buenas prácticas, apoyados en la transparencia y rendición de cuentas.

Por tanto, el contexto general de la normativa en materia de combate a la corrupción se circunscribe, entre otras cosas, a prever acciones para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés.

Para la atención de la actividad en comento, es preciso desarrollar y ejecutar programas estratégicos que fomenten la coordinación entre las autoridades responsables de atender, investigar, sustanciar, determinar, resolver y sancionar faltas administrativas graves y no graves. Es decir, se requiere conocer el porcentaje de denuncias que fueron procesadas, dónde se espera que la mayor parte de las denuncias sean atendidas y se encuentren o reporten en las categorías: Procedentes (turno a responsabilidades), no procedentes y derivadas a otra autoridad.

Un Indicador de denuncias no pendientes de atención es una herramienta fundamental para la gestión de procesos en instituciones, especialmente en áreas de justicia, seguridad y atención a víctimas. Contar con este indicador, ayuda a evaluar cuántas denuncias han sido atendidas y cuántas están pendientes, proporcionando un panorama claro sobre el flujo de trabajo; permite detectar áreas problemáticas donde las denuncias pueden estar quedando sin atención, lo que puede indicar falta de recursos o ineficiencia en los procesos; facilita la toma de decisiones informadas por parte de los gestores y responsables, permitiendo asignar recursos de manera más efectiva y contribuye a la transparencia en la gestión de denuncias, mostrando a la comunidad que se está trabajando en abordar sus preocupaciones.

El fundamento legal para la realización del presente Diagnóstico se encuentra establecido en los artículos:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como por un representante del Tribunal de Disciplina Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...

VIII. Las Constituciones de los Estados en términos de la ley general, definirán la competencia de los órganos encargados de la contraloría u homólogos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y demás sujetos obligados responsables de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

...

ARTICULO *134.- Se establece el Sistema Estatal Anticorrupción, como instancia coordinadora entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, el cual se conformará y ajustará a lo dispuesto en la propia Constitución y la normativa aplicable. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere este Título, se reputan como servidores públicos a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Comisionado Presidente y los comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el Magistrado del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes y en general todo aquel que desempeñe un cargo, comisión empleo de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Paraestatal o en las Entidades, organismos públicos autónomos e instituciones mencionadas en esta Constitución. El Sistema Estatal contará con un Comité de Participación Ciudadana, integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley.

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Artículo 31. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará las siguientes propuestas para ser sometidas a la aprobación de dicho comité:

I. Las políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;

II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

V. Las bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia;

VII. Las recomendaciones no vinculantes que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, en virtud de los resultados advertidos en el informe anual, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones, y

VIII. Los mecanismos de coordinación con los Sistemas Locales.

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 40. Para el ejercicio de las competencias del Sistema Nacional de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 43. Conforme a los lineamientos que emita el Comité Rector para la mejora institucional en materia de fiscalización, así como derivado de las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización implementarán las medidas aprobadas por el mismo para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización. Para tal fin, el Sistema Nacional de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 57. El Secretario Técnico solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los Entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador. El informe anual a que se refiere el párrafo anterior deberá ser aprobado como máximo treinta días previos a que culmine el periodo anual de la presidencia. En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

Artículo 58. Las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional a los Entes públicos, serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador. Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

Artículo 59. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento. Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y supervisión de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 60. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.

Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos

Artículo 6. El Sistema Estatal Anticorrupción tiene por objeto seguir y aplicar los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos generados por el Sistema Nacional Anticorrupción, para la coordinación entre las autoridades de todos los Poderes y órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. De igual forma, es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia en el Estado. Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por los Entes públicos correspondientes. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a la implementación de dichas políticas.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la capital del Estado. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, y por lo tanto, el Congreso del Estado deberá asignarle el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos

Artículo 7. Las autoridades del Estado concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esta Ley. El Sistema Estatal Anticorrupción establecerá las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en el Estado y en los municipios.

Artículo 8. En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la presente Ley:

I. La Secretaría, que será competente para investigar y substanciar el procedimiento sobre Faltas administrativas graves, debiendo entonces remitir el expediente al Tribunal y Faltas administrativas no graves. La investigación la realizará a través de los Órganos internos de control, dependientes de ésta, mientras que la substanciación y resolución, será a cargo de su área de responsabilidades administrativas. La referida competencia la ejercerá sobre los servidores públicos adscritos a cualquiera de las autoridades que integran la Administración Pública Estatal;

II. Los Órganos internos de control en los órganos constitucionales autónomos, que serán competentes para investigar, substanciar y resolver el procedimiento sobre Faltas administrativas no graves de los servidores públicos. Para el caso de Faltas administrativas graves, únicamente investigarán y substanciarán hasta la conclusión de la audiencia inicial, debiendo entonces remitir el expediente al Tribunal; para efecto de lo anterior, deberán de contar con dos áreas, una de investigación y otra de substanciación y resolución;

III. La Entidad Superior, que será competente para investigar, y substanciar el procedimiento sobre Faltas administrativas graves de los titulares de los órganos constitucionales autónomos; de los servidores públicos titulares y demás adscritos a los órganos internos de control en los Municipios del Estado de Morelos; y de aquellos adscritos al Congreso del Estado, excepto los Diputados que lo integran;

IV. El Órgano interno de control en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, que será competente para investigar y substanciar el procedimiento sobre Faltas administrativas graves de los servidores públicos adscritos a la referida entidad, hasta la conclusión de la audiencia inicial; asimismo, será competente para investigar, substanciar y resolver sobre Faltas administrativas no graves de los señalados servidores públicos, así como de los titulares y demás adscritos a los

órganos internos de control en los Municipios del Estado de Morelos, y de aquellos adscritos al Congreso del Estado, excepto los Diputados que lo integran; para efecto de lo anterior, deberá de contar con dos áreas, una de investigación, y otra de substanciación y resolución;

V. Los Órganos internos de control en los entes de seguridad pública, que serán competentes para investigar, substanciar y resolver el procedimiento sobre Faltas administrativas no graves de los servidores públicos, adscritos a dichos entes, que cuenten con una relación laboral y no administrativa; para el caso de faltas administrativas graves, únicamente investigarán y substanciarán hasta la conclusión de la audiencia inicial; para efecto de lo anterior, deberán de contar con dos áreas, una de investigación, y otra de substanciación y resolución;

VI. Los Órganos internos de control en los Municipios, que serán competentes para investigar, substanciar y resolver el procedimiento sobre Faltas administrativas no graves de sus propios servidores públicos; para el caso de Faltas administrativas graves, únicamente investigarán y substanciarán hasta la conclusión de la audiencia inicial, debiendo entonces remitir el expediente al Tribunal; para efecto de lo anterior, deberán de contar con dos áreas, una de investigación y otra de substanciación y resolución;

VII. El Tribunal, que será competente para resolver sobre las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, desde la recepción de los autos originales del expediente, hasta la notificación de la resolución que recaiga en aquel, y

VIII. Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos del Poder Judicial, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Consejo de la Judicatura del Estado de Morelos y su Órgano Interno de Control, conforme al régimen establecido en los artículos 92 y 92-A de la Constitución local y en su reglamentación interna correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Entidad Superior, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Artículo 9. La Secretaría y los Órganos internos de control tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas. Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, la Secretaría y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley. En el supuesto de que la Autoridad investigadora determine en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley. Además de las atribuciones señaladas con anterioridad y las

impuestas en el Reglamento Interior de la Secretaría, los Órganos internos de control serán competentes para:

I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción;

II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y

III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 10. La Entidad Superior será competente para investigar y substanciar el procedimiento por las Faltas administrativas graves, en el ámbito de su competencia, y que surjan con motivo de las funciones y atribuciones que su ley le otorga. En caso de que la Entidad Superior detecte posibles Faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a la Secretaría o al Órgano interno de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan y al Comité Coordinador del Sistema Estatal para su seguimiento. En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Anticorrupción.

Artículo 11. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normativa aplicable, estará facultado para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley General.

Artículo 12. Cuando la Autoridad investigadora determine que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de Faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto Faltas administrativas graves, como Faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

Artículo 13. Cuando los actos u omisiones de los Servidores Públicos, materia de denuncias, queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 de la Constitución, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude el artículo 8 de esta Ley turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. La atribución del Tribunal para

imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 14. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal. En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública del Estado deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados, debiendo de ser publicados en portal de internet de cada Ente Público.

Artículo 15. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emitan el Sistema Nacional y el Sistema Estatal, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El código de ética a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad, por lo que deberá publicarse en el portal de internet de los Entes Públicos y en el Periódico Oficial; las autoridades deberán acreditar mediante acuse respectivo, que les fue hecho del conocimiento.

Artículo 16. La Secretaría en la Administración Pública Estatal y los Órganos internos de control en los demás Entes Públicos deberán evaluar anualmente el resultado de las acciones específicas que hayan implementado conforme a este Capítulo y proponer, en su caso, las modificaciones que resulten procedentes, informando de ello a la Secretaría y a la Presidencia del Comité Coordinador Local, en los términos que estos establezcan.

Artículo 17. La Secretaría en la Administración Pública Estatal, y los Órganos internos de control en los demás Entes Públicos, deberán valorar las recomendaciones que hagan el Comité Coordinador y el Comité Coordinador Local a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción. Deberán asimismo informar a dicho órgano de la atención que se dé a éstas y, en su caso, sus avances

y resultados, debiendo de publicarse en el portal de internet e informar de los mismos a la Presidencia del Comité Coordinador Local.

Artículo 18. Los entes públicos deberán implementar los mecanismos de coordinación que, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la normativa aplicable, determine el Comité Coordinador o el Comité Coordinador Local, e informar a dicho órgano de los avances y resultados que estos tengan, a través de sus Órganos internos de control.

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende: solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Estatuto Orgánico del Sistema Estatal Anticorrupción de Morelos

Artículo 6. El objeto de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción es fungir como Órgano de apoyo técnico, enlace, gestión y operación del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de administrar y proveerle asistencia técnica, jurídica y especializada, para el cumplimiento de sus facultades, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, la persona Titular de la Unidad de Riesgos y Política Pública contará con las siguientes facultades:

I. Diseñar propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, tomando en consideración las directrices que emita la Comisión Ejecutiva;

II. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales que acuerde la Comisión Ejecutiva, para que previa aprobación de dicho Órgano Colegiado, sean sometidas a la consideración del Comité Coordinador;

III. Diseñar las propuestas de las evaluaciones de las políticas integrales que se llevarán a cabo;

IV. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos que le solicite el Secretario Técnico;

V. Requerir información a los entes públicos con relación al cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas, así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VI. Proveer por conducto del Secretario Técnico, a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Elaborar, impulsar y participar en la ejecución de programas conjuntos y coordinados de promoción, difusión y vinculación que impulse la Secretaría Ejecutiva como parte de la agenda del Sistema Estatal Anticorrupción;

VIII. Diseñar programas conjuntos y coordinados de capacitación, actualización y profesionalización para los servidores públicos estatales y municipales, tendientes a cumplir con los objetivos del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo contenido sea previamente aprobado por el Comité Coordinador; y,

IX. Elaborar los anteproyectos de informes que deba realizar la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación del Secretario Técnico al Comité Coordinador.

II. OBJETIVO

En el Programa de Trabajo Anual 2025, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2024, en el cual se instruye en la Actividad 9 a esta Secretaría Ejecutiva, conformar un Indicador de Denuncias No Pendientes de Atención, Prioridad 1 (Desarrollar y ejecutar programas estratégicos que fomenten la coordinación entre las autoridades responsables de atender, investigar, sustanciar, determinar, resolver y sancionar faltas administrativas graves y no graves) del Eje 1 (Combatir la corrupción y la impunidad) de la Política Estatal Anticorrupción. Para el efecto, se establece medir el porcentaje de procesos a cargo de las autoridades competentes en la investigación, substanciación, determinación, resolución y sanción de faltas administrativas graves y no graves a nivel estatal que han sido armonizados, así como desarrollar y ejecutar programas estratégicos que fomenten la coordinación entre las autoridades responsables de atender, investigar, sustanciar, determinar, resolver y sancionar faltas administrativas graves y no graves.

III. ALCANCE

El presente diagnóstico comprende a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de Estado de Morelos, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los Órganos Internos de Control de la Administración Pública Central, Paraestatal y Paramunicipal de los tres poderes, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, así como las Contralorías Municipales de los treinta y seis Municipios del Estado (Amacuzac, Atlalahucan, Axochiapan, Ayala, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Huitzilac, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Mazatepec, Miacatlán, Ocuituco, Puente de Ixtla, Temixco, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Totolapan, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla, Zacatepec de Hidalgo, Zacualpan de Amilpas, Temoac, Coatetelco, Hueyapan, Xoxocotla) en su accionar durante el ejercicio 2024, derivado de que el Programa de Implementación de la Política Nacional Anticorrupción, establece promover la implementación de esquemas que erradiquen áreas de riesgo que propician la corrupción en las interacciones que establecen ciudadanos y empresas con el gobierno al realizar trámites y acceder a programas y servicios públicos.

IV. PROBLEMÁTICA

La elaboración del presente Diagnóstico se vio afectada por la falta de publicidad de la información respectiva o bien, retrasos en su actualización, lo que impactó no sólo en la precisión y efectividad de los resultados obtenidos, sino también en la vigencia de la información disponible; esto impidió evaluar en tiempo real los índices de atención de denuncias; en el caso particular de los municipios, en diversos casos se reporta que debido al cambio de administración, no se realizó la entrega-recepción de los archivos municipales, o hubo deficiencias en el mencionado proceso, por lo que no se cuenta con la información correspondiente o no se tiene certeza de que haya existido.

V. ESTRATEGIA

Con la finalidad de dar cumplimiento al Programa de Trabajo Anual 2025, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Quinta Sesión Ordinaria del ejercicio 2024, en el cual se instruye en la Actividad 9 a esta Secretaría Ejecutiva, conformar un Indicador de Denuncias No Pendientes de Atención, Prioridad 1 (Desarrollar y ejecutar programas estratégicos que fomenten la coordinación entre las autoridades responsables de atender, investigar, sustanciar, determinar, resolver y sancionar faltas administrativas graves y no graves) del Eje 1 (Combatir la corrupción y la impunidad) de la Política Estatal

Anticorrupción; se solicitó atentamente la colaboración de los Entes Públicos diagnosticados a efecto de que se sirvan informar el número total de denuncias recibidas y su desagregación con relación al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, a través de las siguientes actividades:

1. Se solicitó mediante oficios vía correo electrónico entregados en el mes de febrero de dos mil veinticinco la información siguiente:

- Total de denuncias recibidas
- a) Procedentes
 - b) No procedentes
 - c) Derivadas a otra institución
 - d) No Especificadas

Por lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo 2025, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos, en la Quinta Sesión Ordinaria del año 2024, en la que se estableció en su actividad 9, elaborar un Indicador de Denuncias No Pendientes de Atención, se obtuvo lo siguiente:

VI. ANÁLISIS DE RESULTADOS

	Acuse	Total denuncias recibidas	a) Procedentes	b) No procedentes	c) Derivadas a otra institución	d) No especificadas	Total a+b+c+d	Observaciones
AMACUZAC	SI	2	2	0	0	0	2	
ATLATLAHUCAN	SI	0	0	0	0	0	0	
AXOCHIAPAN	SI	0	0	0	0	0	0	No existe antecedente en la entrega recepción.
AYALA	SI	4	4	0	0	0	4	
COATETELCO	SI	0	0	0	0	0	0	
COATLÁN DEL RIO	SI	-	-	-	-	-	-	No se recibieron denuncias
CUAUTLA	SI	17		1			1	
CUERNAVACA	SI	41	41	0	0	0	41	
EMILIANO ZAPATA	SI	212	192	20	0	0	212	
HUEYAPAN								
HUITZILAC								



Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
 Secretaría Ejecutiva

JANTETELCO								
JIUTEPEC	SÍ	122	91	17	11	3	122	
JOJUTLA	SÍ	12	9	3	0	0	12	
JONACATEPEC								
MAZATEPEC								
MIACATLÁN	SÍ	2	1	1	0	0	2	
OCUITUCO	SÍ	0	0	0	0	0	0	No se encuentra antecedente.
PUENTE DE IXTLA	SÍ							SOLICITÓ PRÓRROGA
TEMIXCO	SÍ	158	158	0	0	0	158	
TEMOAC	SÍ	850	350	300	49	151	850	
TEPALcingo	SÍ	5	0	5	0	0	5	
TEPOZTLÁN	SÍ	13	1	0	5	7	13	
TETECALA	SÍ	2	2	0	0	0	2	
TETELA DEL VOLCÁN	SÍ	19	11	5	1	2	19	
TLALNEPANTLA	SÍ	18	8	10	0	0	18	
TLALTIZAPÁN DE ZAPATA	SÍ	4	3	1	0	0	4	
TLAQUILTENANGO	SÍ	4	0	0	0	0	4	
TLAYACAPAN								
TOTOLAPAN	SÍ	4	0	4	0	0	4	
XOCHITEPEC	SÍ	23	23	0	0	0	23	
XOXOCOTLA	SÍ	0	0	0	0	0	0	No se encontraron denuncias en el periodo solicitado.
YAUTEPEC								
YECAPIXTLA								
ZACATEPEC	SÍ	12	12	1	5	6	24	
ZACUALPAN DE AMILPAS								
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	SÍ	1447	1423	0	24	0	1447	
ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ	65	15	13	37	0	65	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ	125	22		1	1	130	125 Inv. Admvas.
	SÍ	132		106				132 Quejas Admvas.
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ	-	-	-	-	-	-	
INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA	SÍ	-	-	-	-	-	-	Menciona no cuenta con Titular del Órgano



Ministerio del Poder Judicial del Estado de Morelos
Departamento Jurídico

									Interno de Control
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN	SÍ								
UNIDAD DE ORGANOS DE VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	SÍ	413	404	0	9	N/A	413		
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN Y A LA CORRUPCIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA	SÍ								
EL COLEGIO DE MORELOS	SÍ	0	0	0	0	0	0		
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	SÍ								
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ	3	3	0	0	0	0		
TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES	SÍ	-	-	-	-	-	-		No se han iniciado denuncias en el periodo
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS									
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS	SÍ								
INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE MORELOS	SÍ	0	0	0	0	0	0		El Congreso del Estado no ha nombrado Titular del OIC.
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	SÍ	-	-	-	-	-	-		Menciona no cuenta con Titular del Órgano Interno de Control
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AYALA									
SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA									
SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA									
SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA									
SISTEMA DE CONSERVACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE JIUTEPEC	SÍ	20	20	-	-	-	20		
SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA	SÍ	0	0	0	0	0	0		
SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TEMIXCO	SÍ	7	7	0	0	0	7		



Sistema Anticorrupción en los Estados de México
Secretaría Ejecutiva

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE YAUTEPEC	SÍ	-	-	-	-	-	-	-	No se encontraron antecedentes en la Entrega-Recepción.
SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ZACATEPEC	SÍ	0	0	0	0	0	0	0	
SISTEMA MUNICIPAL DIF ATLATLAHUCAN	SÍ								
SISTEMA MUNICIPAL DIF EMILIANO ZAPATA	SÍ	-	-	-	-	-	-	-	No se encontraron denuncias en el periodo solicitado.
SISTEMA MUNICIPAL DIF TETECALA									
SISTEMA MUNICIPAL DIF CUERNAVACA									
SISTEMA MUNICIPAL DIF TEMIXCO	SÍ	1	-	-	-	-	-	-	Se encuentra en etapa de investigación
SISTEMA MUNICIPAL DIF XOCHITEPEC									
SISTEMA MUNICIPAL DIF JIUTEPEC	SÍ	0	0	0	0	0	0	0	
		52	3,737	2,802	487	142	170	3,737	

Una vez analizada la información obtenida del estudio del presente tema y conforme al Programa de Trabajo Anual 2025, conformar un Indicador de Denuncias No Pendientes de Atención, Prioridad 1 (Desarrollar y ejecutar programas estratégicos que fomenten la coordinación entre las autoridades responsables de atender, investigar, sustanciar, determinar, resolver y sancionar faltas administrativas graves y no graves) del Eje 1 (Combatir la corrupción y la impunidad) de la Política Estatal Anticorrupción; en los Entes Públicos a nivel estatal, se desprende que:

1.- Veinticuatro de los treinta y seis municipios respondieron a la solicitud, siendo los siguientes: Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuilco, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla y Zacatepec;

2.- Por su parte, los Entes que conforman el Comité Coordinador (Secretaría de la Contraloría, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa, Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, e Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, todos cumplieron con la solicitud de información.

3.- De igual manera, se obtuvo respuesta de El Colegio de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, el Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan, el Sistema Municipal DIF de Emiliano Zapata, el Sistema Municipal DIF de Temixco y el Sistema Municipal DIF de Jiutepec.

4.- Los Entes Públicos que no dieron respuesta, son: De los municipios, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec, Puente de Ixtla (Solicitaron prórroga, pero no enviaron información), Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas; asimismo, faltaron el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Ayala, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del municipio de Cuautla, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del municipio de Emiliano Zapata, el Sistema Municipal DIF Tetecala, el Sistema Municipal DIF Cuernavaca y el Sistema Municipal DIF Xochitepec.

5.- El Diagnóstico refleja que a nivel estatal, se recibieron un total de 3,737 (Tres mil setecientos treinta y siete) denuncias, de las cuales 2,802 (Dos mil Ochocientos dos) resultaron procedentes; 487 (Cuatrocientas ochenta y siete) resultaron no procedentes; 142 (Ciento cuarenta y dos) se derivaron a otra institución, 170 (Ciento setenta) se consideraron como no especificadas. El Tribunal Superior de Justicia, incluyó 125 (Ciento veinticinco) investigaciones administrativas y 132 (Ciento treinta y dos) quejas administrativas.

VII. CONCLUSIONES

PRIMERA.- Los Entes Públicos que emitieron respuesta a la solicitud de información realizada por esta Secretaría Técnica, son los municipios de Amacuzac, Atlatlahucan, Axochiapan, Ayala, Coatetelco, Coatlán del Río, Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Miacatlán, Ocuituco, Temixco, Temoac, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata, Tiaquiltlenango, Totolapan, Xochitepec, Xoxocotla y Zacatepec; la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso de Estado de Morelos, Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto Morelense de Información Pública y



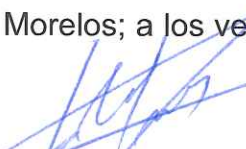

Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva

Estadística; El Colegio de Morelos, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos (UAEM), el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, el sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Jiutepec, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Puente de Ixtla, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco, el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Yautepec, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, el Sistema Municipal DIF de Atlatlahucan, el Sistema Municipal DIF de Emiliano Zapata, el Sistema Municipal DIF de Temixco y el Sistema Municipal DIF de Jiutepec. Es decir, contestaron 52 (Cincuenta y dos) de 66 (Sesenta y seis) Entes, lo que equivale al 78.78 % (Setenta y ocho punto setenta y ocho por ciento) de participación.

SEGUNDA.- En la elaboración del presente indicador, se computaron 3,737 (Tres mil setecientos treinta y siete) denuncias, de las cuales 2,802 (Dos mil ochocientos dos) resultaron procedentes; 487 (Cuatrocientos ochenta y siete) resultaron no procedentes; 142 (Ciento cuarenta y dos) se derivaron a otra institución, 170 (Ciento setenta) se consideraron como no especificadas. El Tribunal Superior de Justicia, incluyó 125 (Ciento veinticinco) investigaciones administrativas y 132 (Ciento treinta y dos) quejas administrativas.

TERCERA.- Los Entes que no dieron respuesta son los siguientes: De los municipios, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec, Mazatepec, Puente de Ixtla (Solicitaron prórroga, pero no enviaron información), Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas; asimismo, faltaron el Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Ayala, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del municipio de Cuautla, el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento del municipio de Emiliano Zapata, el Sistema Municipal DIF Tetecala, el Sistema Municipal DIF Cuernavaca y el Sistema Municipal DIF Xochitepec.

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los veintidós días del mes de abril del dos mil veinticinco.



D. EN D. GERARDO HURTADO DE MENDOZA ARMAS
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA TEMPORAL DE
LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE MORELOS
Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos
Secretaría Ejecutiva


GHDMA/EVD/KEG/JWGS

